



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Honorable Senadora
ISABEL CRISTINA ZULETA
Vicepresidenta
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 171 de 2022 Senado “Por medio del cual se declara al Río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”.

Honorable Senadora,

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 171 de 2022 Senado “Por medio del cual se declara al Río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Dirección: Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: 432 – 433 - Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: (601) 3823000
Correo electrónico: inti.asprilla@senado.gov.co

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 171 DE 2022 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL RÍO RANCHERÍA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE
DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

1. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar al Río Ranchería, su cuenca y afluentes, como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas e indígenas que habitan en el departamento de La Guajira.

2. TRÁMITE

Origen: Congresional

Autores de la iniciativa: H.S. Martha Isabel Peralta Epieyú, Roy Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Fabian Diaz Plata, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gloria Ines Flórez Schneider, Inti Raul Asprilla, Pedro Hernando Florez Porras, Polivio Rosales Cadena, Jonathan Pulido Hernández; H.R. Heraclito Landinez Suarez, Carmen Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz, Erick Velasco Burbano

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1083 de 2022

3. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Artículo 1. Objeto del proyecto de ley

Artículo 2 Representantes legales que se encargarán de ejercer ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Artículo 3. Comisión de guardianes del Río Ranchería. Los representantes legales conformarán junto con otros miembros escogidos dicha comisión.

Artículo 4. Plan de Protección. Elaborado por la Comisión de guardianes del Río Ranchería y en consonancia con los demás planeas ambientales

Artículo 5. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. Funcionamiento de la comisión de guardianes y sus potestades.

Artículo 6. Acompañamiento permanente. Se definen las entidades que acompañarán a la Comisión de Guardianes para la protección del río.

Artículo 7. Asignaciones presupuestales. Se determina el uso de los recursos para poder llevar a cabo lo establecido por la ley.

Artículo 8. Vigencia y derogaciones.

4. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

4.1. Declaración de sujeto de derechos en la jurisprudencia.

La jurisprudencia en Colombia por medio de diferentes acciones se ha encargado de proteger ecosistemas por medio de la declaratoria de *sujeto de derechos*. Las implicaciones de dicha declaratoria son variadas y podemos verlas en términos de protección especial a los nuevos sujetos de derechos. De acuerdo con lo afirmado por Juan Pablo Sarmiento:

“A partir del 2016, Colombia dio inicio a un nuevo experimento constitucional, consistente en el reconocimiento de la personalidad jurídica de los ecosistemas. Vinculado al “biocentrismo”, la jurisprudencia constitucional parecería aproximarse a una corriente contra-hegemónica, desarrollada ampliamente en el derecho “andino”, que ha construido un Estado de derecho “socio-ambientalista” y que da origen a un “nuevo constitucionalismo de la biodiversidad” (Carducci & Castillo, 2016). Este “nuevo constitucionalismo”, “constitucionalismo biocéntrico”, “constitucionalismo experimental” o “constitucionalismo de la alteridad” tiene antecedentes en la Constitución ecuatoriana y boliviana, que explícitamente reconocen a la naturaleza como un sujeto de derechos, pero que por demás, se convierten en centros de producción de derecho, esto es, un sistema jurídico “autóctono”, que si bien no se divorcia del ibérico-romano, se separa de éste en tanto produce categorías jurídicas propias (Carducci & Castillo, 2016). Sin embargo, no se trata de la primera experiencia comparada en crear una nueva categoría de sujetos de derecho, Ecuador y Bolivia podrían haber iniciado con estos experimentos constitucionales, pero países como Francia, Inglaterra, Australia, Alemania, Austria, Colombia, Suiza, Argentina, entre otros, desarrollaron otras herramientas jurídicas que tienen como consecuencia la subjetivización de la naturaleza. Inclusive, Nueva Zelanda fue el primer país en reconocer derechos a un río (río Whanganui), e India (Rios Ganges y Yamuna) también reconoció la personalidad jurídica a estos ecosistemas”¹

A partir del constitucionalismo biocéntrico descrito por el autor, este tipo de declaratorias se sitúan en la jurisprudencia de los derechos bioculturales² que parte de una nueva concepción del hombre frente a la naturaleza, es por ello que la Corte Constitucional ha manifestado que dejando de lado la visión antropocéntrica se toma la naturaleza y el hombre como el centro de la discusión manifestándose a partir de los siguientes elementos:

los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están íntimamente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica, por lo

¹ Sarmiento, Juan Pablo. *Los ecosistemas como sujetos de derecho, entre la conexidad y las sentencias estructurales*. Universidad del Norte. Revista de Derecho. p. VI.

² Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente. Corte Constitucional. . Sentencia T-622-16. MP- Jorge Iván Palacio Palacio.

que el diseño de política, legislación y jurisprudencia debe enfocarse por la conservación de la bioculturalidad³

Atendiendo a lo citado, el presente proyecto de ley incorpora en su totalidad la conservación de la bioculturalidad. La declaratoria del Río Ranchería como sujeto de derechos comprende el papel del pueblo indígena wayuu en su relación con el cuerpo de agua que atraviesa sus territorios y que tiene un significado dentro de su cosmovisión.

En aras de poder entender la necesidad de este proyecto de ley se presentan los casos que ha dirimido la jurisprudencia exponiendo las decisiones y los factores analizados por las Cortes frente al tema.

4.2. Casos de la jurisprudencia.

Sujeto de Derechos	Caso	Resumen
Río Atrato	Sentencia de tutela T-622 de 2016 proferida por la Corte Constitucional colombiana. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio	<p>Accionante: Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna" en representación de distintos consejos comunitarios del Atrato.</p> <p>Accionado: Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros.</p> <p>Problema: "determinar si debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes"</p> <p>Decisión: RECONOCER al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos 9.27 a 9.32.</p>
Ríos Combeima, Cocora	Sentencia de Acción Popular Rad. No.	<p>Accionante: Personería Municipal de Ibagué</p> <p>Accionado: Ministerio de Medio Ambiente y</p>

³ Sentencia T-622-16. MP- Jorge Iván Palacio Palacio

y Coello	730012300000-2011-00611-00 proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima	<p>Desarrollo Sostenible</p> <p>Problema: La acción popular se instauró debido a los títulos mineros que otorgó el Instituto Colombiano de Geología y Minería a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A para desarrollar labores de exploración y explotación aurífera en la cuenca del río Combeima y Cocora.</p> <p>El accionante solicitó el amparo de los derechos colectivos de la subregión circunvecina a Ibagué, pues el desarrollo de la minería aurífera a gran escala amenazaba y afectaba la calidad y el abastecimiento de agua para consumo humano proveniente de los ríos Combeima y Cocora, y bajo la Resolución 1765 de 2011, CORTOLIMA había declarado el agotamiento del recurso hídrico en la Cuenca del río Coello.</p> <p>Decisión: El Tribunal reconoció y declaró a los ríos Coello, Combeima y Cocora, su cuenca y afluentes como entidades individuales, sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades. Se ordenó al Gobierno Nacional ejercer, a través de la institución que designe, tutoría y representación legal de los derechos de los ríos y establece que cada uno de los tres ríos y sus cuencas estarán representados por un miembro de las comunidades y un delegado del gobierno colombiano, quienes serían los guardianes del río. También ordenó al Gobierno, con el apoyo de las organizaciones que determina la Procuraduría, el diseño de un plan para la descontaminación del río; el restablecimiento de su cauce; la eliminación de los bancos de área formados por actividades mineras y la reforestación de zonas afectadas por la minería legal e ilegal.</p>
Río Cauca	Sentencia de Tutela Rad. No. 050013103004-2019-0007-101 proferida por el Tribunal Superior de Medellín	<p>Accionante: Juan Luis Castro Córdoba y Diego Hernán David Ochoa</p> <p>Accionado: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, EMP, Hidroeléctrica Ituango S.A, E.S.P. y otros</p> <p>Problema: en el desarrollo del proyecto Hidroituango, ocurrió una crisis que dañó en gran</p>

		<p>medida el caudal del Río Cauca, pues se cerró una compuerta de la casa de máquinas de la represa, disminuyendo dicho caudal y afectando todo el ecosistema. De este modo solicitaron la protección de los derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y vida digna, y piden que se declare al Río Cauca como sujeto de derechos, con la intención de políticas que generen soluciones inmediatas para este.</p> <p>Decisión: Declara a Empresas Públicas de Medellín como responsable de la vulneración de los derechos fundamentales de las futuras generaciones y declaró que el río Cauca es sujeto de derecho, ordenando al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación de éste y conformando la comisión de guardianes del río, integrada por dos guardianes designados y un equipo asesor del Instituto Humboldt, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Corantioquia.</p>
Río Pance	Sentencia de Tutela Rad. No. 2019-00043-00 proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	<p>Accionante: Roberto Rodríguez Zamudio</p> <p>Accionado: Corporación Autónoma Regional del Valle, la Alcaldía de Cali, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación y otros</p> <p>Problema: El río Pance “ha estado recibiendo aguas residuales sin ningún tratamiento, generadas en los proyectos urbanísticos y conjuntos residenciales o condominios “Reservas de Pance” y “Altos de Pance” a cargo de la empresa “Jaramillo Mora S.A.”. La comuna 22 de Cali, denunció que con este acto se estaría dañando una zona con vocación ambiental y ecosistémica, que no cuenta con red de alcantarillado público, situación que permite la contaminación de dicho cuerpo de agua”⁴</p> <p>Decisión: se vulneraron los derechos fundamentales del accionante y de los ciudadanos con derecho al uso y disfrute del río Pance, los propios derechos del río Pance y los de las generaciones futuras a la salud, vida en condiciones dignas, agua y medio ambiente sano. Por ello emitió un fallo el 12 de julio del 2019</p>

⁴ Nuñez del Prado, Alejandra. *Se reconoció al río Pance como sujeto de derechos.* <https://systemicalternatives.org/2022/04/22/se-reconocio-al-rio-pance-como-sujeto-de-derechos/>. 15.11.22

		que reconoce al río Pance, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración ⁵
Amazonas	Sentencia de Tutela No. STC 4360-2018 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia	<p>Accionantes: grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos</p> <p>Accionados: Presidencia de la República, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>Problema: Los accionantes establecen que los derechos a: gozar de un ambiente sano, vida y salud, fueron vulnerados por la omisión e incumplimiento del deber de protección de la Amazonía colombiana por parte de las autoridades competentes. El incumplimiento de las autoridades se ve reflejado, a su modo de ver, en los compromisos internacionales que adquirió Colombia de reducir la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero, y su contrapartida, los altos índices de deforestación en la Amazonía.</p> <p>Decisión: La deforestación en la Amazonía supone un perjuicio inminente para todos los habitantes del territorio nacional, tanto para generaciones presentes como futuras. Declaró a la Amazonía como entidad sujeto de derechos y titular de la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales. Ordenó a su vez la formulación de un plan que contrarreste la deforestación de la región y la construcción de un pacto a través del cual se reduzca a cero la deforestación y las emisiones de gases invernadero</p>
Páramo de Pisba	Sentencia de Tutela Rad. No. 2018-0001602 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá	<p>Accionantes: Trabajadores de la empresa CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA</p> <p>Accionados: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>Problema: Los accionantes afirmaron que el Ministerio, al delimitar el Páramo de Pisba, omitió socializar con ellos el trámite, vulnerando a su vez el</p>

⁵ Nuñez del Prado, Alejandra. *Se reconoció al río Pance como sujeto de derechos.* <https://systemicalternatives.org/2022/04/22/se-reconocio-al-rio-pance-como-sujeto-de-derechos/>. 15.11.22

	<p>derecho al debido proceso, pues al dar por terminado el título minero que se otorgó a la compañía, se terminaron también sus contratos laborales.</p> <p>Decisión: el Tribunal declaró al Páramo de Pisba como un sujeto de derechos, concediendo estatus de protección auto ejecutiva, y ordenando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo a delimitar su área bajo criterios científicos y designar un representante legal. También declaró que el Ministerio debe satisfacer el restablecimiento de los derechos afectados de quienes tenían interés directo e indirecto en las resultas del proceso de delimitación, y se les debe compensar, sin ningún tipo de discriminación por la actividad que realicen.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.3. El río Ranchería requiere una especial protección.

4.3.1. Descripción del Río Ranchería

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira describe el nacimiento y recorrido del Río Ranchería así:

El río Ranchería nace en el flanco este de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el páramo de Chirigua a una altitud de 3.875msnm., y luego de un recorrido aproximado de 248 km desemboca al mar Caribe en inmediaciones de Riohacha (INGETEC 2005). En el recorrido que hace desde su nacimiento hasta su desembocadura, pasa por los municipios de Riohacha, San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao y Manaure. La cuenca del río Ranchería con una superficie de 4.070 Km² de extensión, está localizada en la parte media y baja de La Guajira, es decir desde la cabecera sur oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, discurriendo por sus estribaciones hasta el corredor del Valle de Upar bordeando las estribaciones de la Sierra Nevada hasta bordear los Montes de Oca y de allí tomando rumbo norte hacia su desembocadura en el Caribe, concomitante con la ciudad de Riohacha. Sus aguas provienen casi exclusivamente de las escorrentías de la Sierra Nevada de Santa Marta, aunque en su cuenca baja recibe los aportes estacionales de arroyos menores (Porciosa, Bruno y Tabaco) provenientes de la Serranía de Perijá, que solo llevan agua durante los meses más lluviosos del año.⁶

⁶ Corpoguajira. “pág. 1.” *Corpoguajira*, https://corpoguajira.gov.co/wp/wp-content/uploads/2020/02/DMI_CUENCA_BAJA_RANCHERIA.pdf. Accessed 15 November 2022.

Mapa 2. Cuenca del río Ranchería



Fuente: Cartografía IGAC. Elaboración propia

Fuente: Otero, Andrea. Río Ranchería: entre la economía, la biodiversidad y la cultura. Banco de la República. Revista 190. Año: 2013.

Atendiendo a dicha descripción se observa como cerca de 228.000 personas es decir el 22.53% de la población de la Guajira se beneficia del Río Ranchería tendiendo relaciones que van más allá de las ambientales reuniendo las características que ha estipulado la jurisprudencia para declarar cuerpos de agua y diversos ecosistemas como sujetos de derechos.

4.3.1.1. Ecosistemas biodiversos

El río Ranchería desde su nacimiento hasta su desembocadura logra sostener un variado número de ecosistemas:

- Parte alta del río: *Orobioma de páramo*, lo que quiere decir que su vegetación es típica de zonas que se encuentran por encima de los 3.500 metros de altitud pero por debajo de las nieves perpetuas. Allí la vegetación está conformada principalmente por frailejones y arbustos de páramo⁷
- Entre los 1.000 y los 3.500 metros de altitud: Selva Andina y Selva Subandina.

⁷ Otero Cortés, Andrea. *Río Ranchería: Entre la economía, la biodiversidad y la cultura*. Banco de la República: Centro de Estudios Económicos Regionales.

- Entre los 500 metros y hasta los 1.000 metros: Bosque seco tropical y bosque espinoso subtropical.
- Desembocadura: Manglares.

Frente a la biodiversidad con la que cuenta el Río Ranchería y los diversos ecosistemas que se nutren de él, Corpoguajira ha hecho el siguiente inventario:

“(…) se han identificado 335 especies de vertebrados en la región, aunque una alta proporción de ellas se encuentra en riesgo de extinción o críticamente amenazadas. Estas especies se clasifican de la siguiente forma:

- *Peces: 11 especies, de las cuales seis se encuentran bajo algún tipo de amenaza debido a la explotación pesquera sin control y la contaminación y destrucción del hábitat acuático.*
- *Reptiles: 47 especies, entre las cuales tres se encuentran altamente amenazadas por la caza indiscriminada para comercializar sus pieles exóticas, carne y huevos y por la destrucción de su hábitat.*
- *Anfibios: 10 especies, que no se encuentran bajo riesgo dado que sus poblaciones se encuentran estables a lo largo de la cuenca del Ranchería.*
- *Aves: 161 especies, de las cuales nueve se encuentran amenazadas por deterioro de su hábitat.*
- *Mamíferos: 27 especies, entre las cuales tres se encuentran bajo algún tipo de amenaza por intervención del hombre por medio de la caza sin regulación y daño de su hábitat.”⁸*

Como se observa en lo citado, se encuentra que la fauna, a pesar de su diversidad, atraviesa por un momento crítico al encontrarse altamente amenazada por diversos factores que van desde la caza indiscriminada para su comercialización, hasta el deterioro del hábitat en el que viven por elementos como la explotación en dichas zonas.

4.3.1.2. Contexto Social.

El río Ranchería ocupa un lugar en las comunidades indígenas que habitan la Guajira, dichas cosmovisiones lo contemplan así:

Pueblo	Representación del Río Ranchería
Wayuu	<i>“(…) una serpiente mítica marca en el extremo de la época seca el rumbo de las crecientes y, por tanto, las potenciales variantes del cauce. El mito más reiterado a lo largo de la cuenca es el de la serpiente Jerakanawa que vive en el fondo del río, posee largos cuernos e imita el balido de las ovejas para devorarlas. La figura de la serpiente como ancestro mítico de los humanos y su asociación metafórica con el río y los territorios claniles está muy presente</i>

⁸ Otero Cortés, Andrea. *Río Ranchería: Entre la economía, la biodiversidad y la cultura*. Banco de la República: Centro de Estudios Económicos Regionales.

	<p><i>en las concepciones míticas de los pueblos amazónicos. Jerakanawa, es la gran serpiente que marca el cauce del río, también llamada Doroi en algunos lugares del bajo Ranchería. Es la gran vigilante del río y anunciadora de sus crecientes. El río es llamado süchi en wayuunaiki6, el término süchimalu’u significa: “río dentro de la tierra” y de allí se deriva, en consecuencia, el término süchiima para referirse a Riohacha”⁹</i></p>
<p>Wiwa</p>	<p><i>“(…)el antiguo mar se comunica con las lagunas a través de los ríos y la lluvia. Dukshi es el nombre que reciben los ríos y yira es el término para designar el agua, los arroyos son denominados con el término shikogulo y las lagunas se designan con la palabra abu: madre. Los ríos son considerados como las venas y la sangre de la madre tierra. El Ranchería es llamado shiriwa en lengua damana, el mismo nombre dado a la laguna en donde se encuentra su nacimiento. La tradición oral Wiwa menciona que en dicha laguna se encuentran seres sobrenaturales que custodian esa fuente. La figura de una serpiente con cuernos que habita en su nacedero es mencionada también por los indígenas del Alto Ranchería”¹⁰</i></p>

El río Ranchería hace parte fundamental de las comunidades indígenas que habitan la Guajira. Sin embargo, debido a los proyectos de mega minería que han llegado a la región las comunidades han visto cómo sus fuentes de agua se reducen y el río se contamina.

4.3.1.3. Área de las comunidades Wayüu¹¹

Los proyectos de megaminería en la cuenca han transformado el entorno de las comunidades que ancestralmente se han vinculado al área. En lo que corresponde a las comunidades Wayuu, se desarraigó y destruyó su estructura y bases económicas, se perjudicó su entorno natural, seguridad jurídica, acceso a recursos naturales, espacios para la práctica de su espiritualidad y la calidad de su capital social¹², lo cual ha

⁹ Guerra Curvelo, Weidler. *Historia del agua: biografía del río Seturma*. Discurso de posesión como miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Historia, mayo 6 de 2008.

¹⁰ Guerra Curvelo, Weidler. *Historia del agua: biografía del río Seturma*. Discurso de posesión como miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Historia, mayo 6 de 2008.

¹¹ Exposición de motivos proyecto de ley gaceta 1083 de 2022.

¹² ARREDONDO MEJÍA, José Luis. Razones "centrales" de la crisis en La Guajira [en línea]. Bogotá. 2018, 283

sido denominado como “traumatismo vital” en los órdenes territorial, cultural y económico.

En el orden económico, las actividades básicas que desarrollaban estas comunidades, la agricultura, casa y pesca, han sido su medio de subsistencia por múltiples generaciones, pero los proyectos que se han desarrollado conducen a que se les vulnere su seguridad alimentaria.

En noticia del periódico El Tiempo, se expone esta grave circunstancia:

Las mujeres, dueñas de una tradición culinaria excepcional, hoy se lamentan porque sus fogones están apagados. Por generaciones prepararon en ellos yajaushi (mazamorra espesa de maíz, leche y sal), yaja (especie de bollo de maíz acompañado de carne de chivo fresca), las arepas de pulpa del cardón o el yosu, cuya fruta llamada igüaraya tiene gran cantidad de proteínas. Históricamente estos alimentos fueron la base del sustento de la etnia; pero la escasez de agua ha hecho que estas tradiciones se pierdan y con ello lleguen el hambre y la desnutrición.¹³

Motivados por la supervivencia de su pueblo, esta comunidad ha debido adaptarse a los cambios en el ecosistema, reemplazando su tradición gastronómica y acudiendo al “mercado alijuna (el de la gente blanca). Se dejó de sembrar y procesar la caña de azúcar, el ajonjolí, el maguey. Y es creciente la compra en el mercado de productos como arroz, pastas, manteca de cerdo, gaseosas. Este uno de los mayores problemas de la actual dieta Wayüu, dados su enorme aporte en carbohidratos y calorías, en detrimento de proteínas, vegetales y vitaminas.”

Es entonces cómo el objetivo de aumentar las áreas de explotación y afianzar la ventaja comparativa de la industria minera colombiana en el concierto internacional ha dañado a varias comunidades étnicas, y son actividades que se llevan desarrollando por más de cuatro décadas.

4.3.1.4. Impacto ambiental del proyecto del Cerrejón sobre el suelo del Departamento¹⁴

Fierro da cuenta que, en la totalidad del área de intervención del proyecto, la capa superficial natural que estaba intacta, quedará irremisiblemente alterada:

La extracción requiere del desmonte de la capa vegetal, por lo que parte importante del territorio guajiro más fértil se ha convertido en hoyos profundos o botaderos de vegetación y de material estéril denominación errónea en la medida en que genera emisiones permanentes de material particulado a la atmósfera, libera elementos químicos altamente contaminantes por los procesos

p. [Consultado: agosto 16 de 2022]. Disponible en:
https://books.google.com.co/books/about/Razones centrales de la crisis en La Gua.html?id=SOjvxQEACA&redir_esc=y

¹³ El Tiempo, Hambre en La Guajira, diciembre 15 de 2015.

¹⁴ Exposición de motivos proyecto de ley gaceta 1083 de 2022

de oxidación. Así como gases que por su composición también afectan la calidad del aire.¹⁵

El Cerrejón para los años 2017-2018 alegaba haber intervenido un área de cobertura boscosa y de suelos de 25,000 hectáreas, mientras que el área recuperada, apenas llega a unas 6,000 hectáreas, es decir, apenas un 24 % del área intervenida. Esa área ha crecido con el paso del tiempo. En este periodo se habían plantado 2.200.000 árboles y reforestado 2.200 hectáreas, un 18 % de lo que antes de la explotación eran bosques secos tropicales. Esta realización ambiental, es precaria, en atención, al número de hectáreas intervenidas y el tiempo transcurrido. En términos de inversión económica, eso equivale aproximadamente a la venta de carbón de dos meses.

Según da cuenta Rodríguez, “(...) si se mantiene ese ritmo de recuperación, no se alcanzará ni siquiera el 50% del terreno intervenido, teniendo en cuenta que la concesión minera termina en 2033. Para acceder al carbón se deben retirar anualmente cerca de 230 millones de metros cúbicos (Mm³) de material estéril y suelo”.¹⁶

5. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:

“el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que tengan interés directo o actual en el presente proyecto

¹⁵ Fierro, 2012, pág. 93, citado por ARREDONDO MEJÍA, José Luis. Razones "centrales" de la crisis en La Guajira [en línea]. Bogotá. 2018. [Consultado: agosto 16 de 2022]. Disponible en: https://books.google.com.co/books/about/Razones_centrales_de_la_crisis_en_La_Gua.html?id=SOjvxQEACA&redir_esc=y

¹⁶ Fabio Rodríguez, *El Cerrejón, Carbón para las Potencias y Miseria y Pobreza para Colombia y La Guajira*, citado por ARREDONDO MEJÍA, José Luis. Razones "centrales" de la crisis en La Guajira [en línea]. Bogotá. 2018, 283 p. [Consultado: agosto 16 de 2022]. Disponible en: https://books.google.com.co/books/about/Razones_centrales_de_la_crisis_en_La_Gua.html?id=SOjvxQEACA&redir_esc=y

6. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 171 de 2022 Senado “Por medio del cual se declara al Río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”.



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 171 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL RÍO RANCHERÍA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto declarar al Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeto de derechos para la protección, conservación, el mantenimiento y la restauración a cargo del Estado y con la efectiva participación de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que habitan en el zona de influencia del Río Ranchería, del departamento de La Guajira.

Artículo 2. Representantes legales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que habitan en la zona del Río Ranchería, así como en sus afluentes, elegirán dos (2) representantes legales que se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de sus derechos.

Parágrafo 1. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, por un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo 2. El representante legal del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El representante legal de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que habitan en la zona del Río Ranchería será elegido según el reglamento que expida el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Artículo 3. Comisión de guardianes del Río Ranchería. Una vez elegidos los representantes legales del Río Ranchería, de que trata el artículo precedente, éstos conformarán una Comisión de Guardianes del Río Ranchería dentro de los dos meses siguientes a su designación, la cual presidirán, y a su vez, elegirán un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, universidades (nacionales y regionales), centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Ranchería, su cuenca y afluentes que se determine.

Será obligatoria en la integración de esta Comisión, la participación y cooperación de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) como máxima autoridad ambiental de este Departamento, en

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Dirección: Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: 432 – 433 - Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: (601) 3823000
Correo electrónico: inti.asprilla@senado.gov.co

concordancia con sus deberes misionales establecidos en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Los procesos de escogencia e integración de la Comisión, así como su funcionamiento, será determinado internamente de acuerdo con los reglamentos de buen gobierno que sean expedidos para ello. Lo anterior, no obsta para que antes de los cuatro años, los representantes, como la misma Comisión pueda cambiar sus integrantes de forma anticipada de acuerdo con sus reglamentos de funcionamiento.

Artículo 4. Plan de Protección. La Comisión de Guardianes del Río Ranchería, conformada por los representantes legales y el equipo asesor designado, elaborarán un Plan de Protección del Río Ranchería, su cuenca y afluentes, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.

El Plan de Protección se elaborará en un término máximo de veinticuatro (24) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Ranchería, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Ranchería, expedido en el año 2013 y contará con la participación de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que habitan en el zona de influencia del Río Ranchería, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el departamento de La Guajira y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira).

El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira), el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez (10) años.

Artículo 5. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Ranchería, presidida por los representantes legales del mismo, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al Río Ranchería y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección. Rendirán un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

Artículo 6. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección en el corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe conjunto semestralmente a la Comisión de Guardianes del Río Ranchería y a la comunidad en general, donde detallarán las actividades de seguimiento y control realizadas.

Artículo 7. Asignaciones presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, al Departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira- para que en sus presupuestos realicen las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que de acuerdo a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de inversión de mediano y corto plazo para las Políticas Públicas establecidas en el Documento CONPES 3944 por medio del cual se establece una “Estrategia para el desarrollo integral del Departamento de La Guajira y sus pueblos indígenas”. Lo anterior, se hará respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal en el marco de lo establecido en la Sentencia C-288-12 proferida por la Corte Constitucional colombiana.

Artículo 8. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República